

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200033900

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante<sup>1</sup>, es preciso efectuar las siguientes precisiones:

1.- La póliza judicial remitida inicialmente en verdad es ilegible como lo demuestra la siguiente captura de pantalla:

Ciudad de	Sucursal	COD SUC	NO PÓLIZA	ANEXO	TIPO MOVIMIENTO	FEC EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE
BOGOTÁ, D.C.	CHICO	18	18-41-101804157	0	EMISION ORIGINAL	11 12 2020	11 12 2020 00:00

**DATOS DEL TOMADOR GARANTIZADO**

NOMBRE	COMCOL S.A.S	IDENTIFICACION	NT: 830.963.789-6
DIRECCION	CL 46 NRO 66 B - 80	Ciudad	BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO	7456464		

**APODERADO**

APODERADO	RIVERA RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO	IDENTIFICACION	CC: 78.283.338
DIRECCION	CR 8 N 72 LINCOLN	Ciudad	BOGOTÁ, D.C
TELÉFONO	7211086		

**PROCESO**

DEMANDANTE	COMCOL S.A.S	DEMANDADO	ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES -ASCUN
CAUCION ORDENADA POR	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO
		NUMERO DE RADICADO	2020-0339

**OBJETO DE LA CAUCION**

REGLAMENTO ART 341 CON 1 LET B EN CONJUNTO CON EL NUM 2 LEY 1844 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y HONORARIOS QUE PUEDAN GENERARSE CON LA INSTRUCCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEGURO DEL

Vista general

Como puede observarse el documento es totalmente ilegible.

2.- Se tiene en cuenta la póliza judicial vista a folio 5 del archivo digital 10AllegaPoderyPolizaCorreo.

3.-Respecto al poder, es preciso indicar que el cumplimiento a las exigencias referidas en Decreto 806 de 2020, hacen referencia al poder en sustitución y no al poder principal, por lo tanto, no se discute el cumplimiento de lo requisitos contemplados en la norma respecto al otorgado al abogado Oscar Alberto Rivera,

<sup>1</sup> C1-PRINCIPAL/ 10AllegaPoderyPolizaCorreo

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

sino al concedido por éste al Doctor Joselito Bautista Acosta, es decir al de sustitución. Adicionalmente, esta oficina judicial no solicitó en ningún momento presentación personal, lo único deprecado fue el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Decreto Nacional.

Téngase en cuenta que en la providencia anterior se advirtió lo siguiente:

Téngase en cuenta que no se aportó copia del mensaje de datos por medio del cual fue constituido el poder. Así mismo en el allegado<sup>2</sup> no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado sustituto.

Habida cuenta de lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto por esta judicatura en auto de fecha 21 de mayo de 2021, en cuanto a la presentación del poder en debida forma.

4.- Una vez, se allegue el poder en debida forma el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JR

Estado 80 de fecha 30/07/2021